

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 195/2019

DE : SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

MAT. : Propone ejecución satisfactoria Programa de Cumplimiento ROL D-001-2018

FECHA : 06 de junio de 2019

Que, a través de la Res. Ex. N° 1/ ROL D-001-2018, de fecha 09 de enero de 2018, rectificada por la Res. Ex. N° 3, de fecha 16 de febrero de 2018, esta Superintendencia (SMA) procedió a formular cargos en contra de Aguas Manquehue S.A., empresa concesionaria del servicio público sanitario, Rut 89.221.000-4, titular de la planta de agua potable ubicada en calle La Vendimia N°899, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA, debido a la obtención, con fecha 21 de enero de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 59 dB(A), en horario nocturno y en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III, incurriendo en una excedencia de 9 dB(A).

Que, de este modo, con fecha 16 de marzo de 2018, dentro de plazo, el titular de la unidad fiscalizable, ingresó a esta SMA, un Programa de Cumplimiento (PdC). Enseguida, por Resolución Exenta N° 4/Rol D-001-2018, de 13 de junio de 2018, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, realizándose correcciones de oficio, según se da cuenta en el acto administrativo reseñado, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador de marras y haciéndole presente al titular, el deber de presentar el PdC que incluya las correcciones de oficio, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), dentro del plazo que en dicho acto administrativo se indica.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha 24 de julio de 2018, esta Superintendencia validó el contenido del PdC, por lo que a través del SPDC se creó automáticamente una actividad de fiscalización en el Sistema de Fiscalización Ambiental o “SISFA”, con el objeto que la División de Fiscalización de esta Superintendencia, efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Que, en consecuencia, con fecha 21 de enero de 2019, mediante el comprobante de derivación electrónica ID 41586, la División de Fiscalización, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Planta Agua Potable Aguas Andina-Vitacura” (en adelante, “el informe de fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1643-XIII-PC, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual contempla el análisis de la información cargada por el titular en el SPDC para verificar la ejecución del PdC.

Que, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las seis (6) acciones contempladas en él, más una acción alternativa¹, con el objeto de comprobar el cumplimiento del PdC, cuyo objetivo consistía en dar cumplimiento al DS N°38/11 del MMA, atenuando ruidos molestos a las viviendas vecinas o colindantes.

Que, al respecto, el informe de fiscalización, en el acápite referido a las conclusiones², señala que: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5 y 6 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°4/ROL D-001-2018 de fecha 13 de junio de 2018 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, **se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme**”* (el énfasis es nuestro).

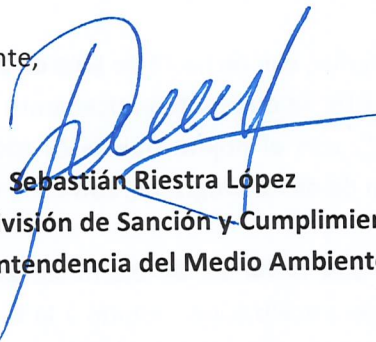
Que, en conclusión, resulta imperativo señalar, que se ha acreditado, por parte del titular, el cumplimiento de cada una de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental conculcada, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, corresponde decretar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento del ramo.

Que, por último, se hace presente, que el costo efectivo de la ejecución del programa, de acuerdo a los comprobantes presentados por parte del titular en la plataforma del SPDC, asciende al monto de \$11.807.371.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-001-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-001-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2018-1643-XIII-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saludamos atentamente,



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



STG

¹ El PdC en análisis, contempló una acción alternativa a la acción N°5, consignándose como acción N°7, consistente que en caso de impedimentos para informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

² Vid. Acápite N° 6, referido a las conclusiones, página N° 21, del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Planta Agua Potable Aguas Andina - Vitacura, DFZ-2018-1643-XIII-PC.